

Dra. Rocío García Costales

2014 17 01 17 P

PODER ESPECIAL

OTORGADA POR:

Q2 GOLD CAYMANS COMPANY.

A FAVOR DE:

SR. CARLOS MAURICIO NUÑEZ BAZANTE



Notaría 17

CUANTÍA: INDETERMINADA

HJML

FACTURA Nro. 2828

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **LUNES VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE**, ante mí Doctora: **ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES**, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor **SHENG ZHONGYI** en calidad de Presidente de la **COMPAÑÍA Q2 GOLD CAYMANS COMPANY**, como se desprende del nombramiento que se agrega como documento habilitante. **El compareciente**

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad china, domiciliado en esta ciudad de Quito; hábil cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quien de conocerle por sus documentos de identificación que me presenta doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entrega la siguiente minuta que dice: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de la que conste el Poder Especial contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece el señor SHENG ZHONGYI, en calidad de Presidente de la compañía Q2 GOLD CAYMANS COMPANY como se desprende del nombramiento que se agrega como documento habilitante. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad china, de profesión ingeniero, domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente la "MANDANTE". Comparece también, la señorita QI CHEN en calidad de traductora quien es de nacionalidad china, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Quito, inteligente en el idioma Castellano. **SEGUNDA.- PODER ESPECIAL:** Por el presente instrumento, la MANDANTE, en forma libre y voluntaria, designa al señor CARLOS MAURICIO NUÑEZ BAZANTE, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cero siete uno siete uno nueve guion ocho (171071719-8), a quien en adelante se le podrá denominar simplemente como APODERADO ESPECIAL, con poder amplio y suficiente, y para propósito del último párrafo del Artículo Seis de la Ley de Compañías de Ecuador, a fin de que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas de la compañía Q2 GOLD CAYMANS COMPANY en Ecuador como accionista de la Compañía Ecuatoriana MINERA MIDASMINE S.A. El APODERADO ESPECIAL por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la MANDANTE. A fin de cumplir a cabalidad con este Poder Especial, el APODERADO ESPECIAL queda investido con todos los poderes y prerrogativas establecidas en la Legislación Ecuatoriana. **TERCERA.- VIGENCIA Y PLAZO:** Este Poder surtirá sus efectos desde el mes de diciembre del dos mil doce y tendrá una duración de tres años contados a partir de esta fecha, es decir hasta el mes de noviembre del



Dra. Rocío García Costales

dos mil quince. Q2 GOLD CAYMANS COMPANY se reserva el derecho de dar por terminado el mandato en cualquier tiempo y previa notificación al APODERADO ESPECIAL. La revocatoria deberá ser expresa y realizada por escritura pública. Por otro lado, el APODERADO ESPECIAL podrá renunciar al presente poder; para lo cual, de conformidad con el Artículo dos mil setenta y uno del Código Civil Ecuatoriano, las partes fijan como tiempo razonable el plazo de dos días hábiles para que la Notificación de Renuncia surta pleno y total efecto irrevocable y, por tanto, se den por terminadas las obligaciones del APODERADO ESPECIAL. Este plazo se contará a partir de la fecha en que el APODERADO ESPECIAL comunique de su renuncia a la MANDANTE, por medio de un oficio o por cualquier medio electrónico; dicha comunicación y el solo transcurso del tiempo será prueba suficiente de la terminación del presente Mandato. **CUARTA.- INDEMNIDAD:** Q2 GOLD CAYMANS COMPANY liberará al APODERADO ESPECIAL de cualquier tipo de



Notaría

responsabilidad derivada directa o indirectamente del mandato ejercido o de las decisiones o actuaciones como APODERADO ESPECIAL; y, lo indemnizará por cualquier costo o daño que se hubiere causado o se pudiere causar como consecuencia del presente Mandato. El plazo de duración de la liberación de responsabilidad y de cobertura de indemnizaciones aquí acordadas, será por todo el plazo establecido en la Legislación Ecuatoriana para la prescripción de las acciones legales que pudieren imputarse al APODERADO ESPECIAL. La obligación de liberación de responsabilidad y de cobertura de indemnizaciones aquí acordadas continuarán vigentes y serán exigibles a Q2 GOLD CAYMANS COMPANY y sus sucesores o cesionarios. Usted Señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público."- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Abogado: Paúl Corella Gaibor, afiliado al Foro de Abogado, bajo el número diecisiete – dos mil siete – doscientos cincuenta y cinco. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí la Notaría; y, por la señorita QI CHEN, en calidad de

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



traductora, de conformidad con lo señalado en el artículo veinte y nueve numeral cinco de la Ley Notarial, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-



SR. SHENG ZHONGYI

Q2 GOLD CAYMANS COMPANY

PASP. PE0204949



SR. QI CHEN (Perito Traductor)

PASP. P01416487



DRA. ROCIO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocio Garcia C.

**RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE
Q2 GOLD CAYMANS COMPANY**

Nosotros, los abajo firmantes, siendo todos miembros de la Junta Directiva de la Compañía, aceptamos y suscribimos por escrito las siguientes resoluciones:

TERMINACION Y NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES:

CONSIDERANDO QUE:

1. Los directores de la Compañía desean cesar a los siguientes representantes de la Compañía de los cargos especificados frente a sus respectivos nombres:

Sr. Li Dongqing: Presidente
Sr. Jin Shouhua: Director Ejecutivo

2. Los directores de la Compañía desean designar a las siguientes personas para desempeñar los cargos especificados con sus respectivos nombres y cubrir las vacantes como resultado de la cesación del Sr. Li Dongqing:

Sr. Sheng Zhongyi: Presidente
Sr. Zheng Qundi: Director Ejecutivo

RESUELVEN que:

1. El Sr. Li Dongqing y el Sr. Jin Shouhua aquí se dan por cesados como directores de la Compañía;
2. Para ocupar las vacantes resultado de estas cesaciones, la siguiente persona es nombrada para ocupar el cargo especificado frente a sus respectivos nombres:

Sheng Zhongyi: Presidente
Zheng Qundi: Director Ejecutivo

3. Cualquier director o dignatario es y está autorizado e instruido para hacer y actuar en todos los actos y asuntos, firmar cualquier documento y realizar cualquier otra gestión que sea necesaria, como consultor de la Compañía que puede asesorar, o que, a juicio de dicho director o funcionario se considere conveniente o adecuado, para llevar a cabo el propósito o intención de los anteriores acuerdos.

FIRMA DE LAS PARTES

Se ha resuelto que estas resoluciones pueden ser válidamente firmadas y entregadas por los directores en cualquier ejemplar aparte o en todos ellos, cuando sean firmadas y entregadas, juntas constituirán uno y el mismo instrumento. Copias válidas de las páginas firmadas de estas resoluciones que se envíen por facsímil o transmitidas electrónicamente en cualquier archivo de imagen etiquetada (TIFF) o formato portable de imagen (PDF)



NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocio Garcia C.

serán tratadas como originales, con toda la fuerza legal y efectos, y los directores renuncian a cualquier derecho que ellos pudieran tener de objetar su tratamiento.

No obstante, la fecha de ejecución de estas resoluciones será considerada, notificada y tendrá lugar desde el día 16 de Diciembre, 2013.

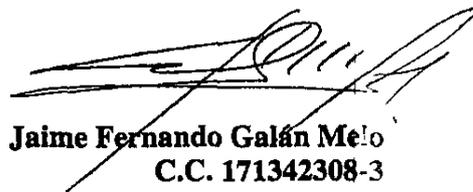
(Firma ilegible)

Zheng Qundi

(Firma ilegible)

Sheng Zhongyi

Declaro que el contenido del presente texto en español es fiel traducción del texto que se adjunta en dos (2) fojas en idioma inglés.


Jaime Fernando Galán Melo
C.C. 171342308-3

CONSENT RESOLUTIONS OF THE BOARD OF DIRECTORS
OF
O2 GOLD CAYMANS COMPANY
(The "Company")

We, the undersigned, being all the members of the Company's Board of Directors, hereby consent to and adopt in writing the following resolutions:

TERMINATION AND APPOINTMENT OF OFFICERS

WHEREAS:

1. the directors of the Company wish to terminate the following officers of the Company from the offices specified opposite their respective names:

Mr. Li Dongqing: President
Mr. Jin Shouhua: Executive Director

2. the directors of the Company wish to appoint the following individuals to hold the offices specified opposite their respective names, in order to fill the vacancies resulting from the terminations of Mr. Li Dongqing:

Mr. Sheng Zhongyi: President
Mr. Zheng Qundi: Executive Director

RESOLVED that:

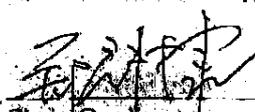
1. Mr. Li Dongqing and Mr. Jin Shouhua are hereby terminated as officers of the Company;
2. To fill the vacancies resulting from those terminations, the following individual is hereby appointed to hold the offices specified opposite their respective names:

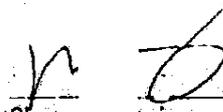
Sheng Zhongyi: President
Zheng Qundi: Executive Director

3. Any one director or officer be and is hereby authorized and directed to do and perform all such acts and things, sign all such documents and take all such other steps as may be necessary, as counsel of the Company may advise, or which in the opinion of such director or officer may be considered convenient or proper, to carry out the purpose and intent of the foregoing resolutions.

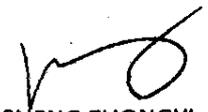
EXECUTION IN COUNTERPARTS

RESOLVED that these resolutions may be validly executed and delivered by the directors in any number of separate counterparts and delivered, will together constitute one and the same instrument. Executed copies of the signature pages of these resolutions electronically in either Tagged Image Format (TIFF) or Portable Document Format (PDF) will be treated as originals, with the same legal force and effect, and the same treatment as if they were original counterparts. Notwithstanding the date of execution, these resolutions shall be deemed to be dated and effective as of the 16th day of Dec, 2013.


Zheng Qund


Sheng Zhongyi

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGEN.
ARCHIVOS DE Q2 GOLD CAYMANS COMPANY.


SHENG ZHONGYI
PRESIDENTE

Notwithstanding the date of execution, these resolutions shall be deemed to be dated and effective as of the 16th day of Dec, 2013.

is will be deemed to be dated

, MISMO QUE REPOSA DENTRO DE L



Dra. Rocío García Costales

2014 17 01 17 D

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RUBRICA

HJML

FACTURA Nro. 302608

En la ciudad de Quito, en el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, **LUNES VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE**, ante mí Doctora: **ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES**, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO; comparece: El señor **J A I M E FERNANDO GALÁN MELO**, portador de la cédula de ciudadanía número **UNO SIETE UNO TRES CUATRO DOS TRES CERO OCHO - TRES**. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano; con el objeto de reconocer su firma y rúbrica que consta al pie del documento, que antecede, cuyo contenido es de exclusiva presponsabilidad del compareciente. Al efecto juramentado que fuera en legal y debida forma por mí la señora Notaria y previas las advertencias legales y de la obligación de decir la verdad con claridad y exactitud puesto que le fue a la vista el mencionado documento, dice: que la firma y rúbrica es la suya propia, de su puño y letra la que usa en todos sus actos tanto públicos como privados y por tal la reconoce, firmando en unidad de acto con la suscrita Notaria que da fe de lo actuado.-



SR. JAIME FERNANDO GALÁN MELO

Notaría 17-171342308-3

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial Orgánica, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada.

Quito,

24 FEB. 2014

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Notaría Décimo Séptima
Quito, E.M.



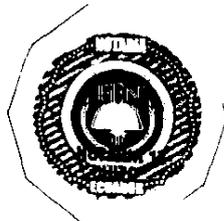
NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.

Se otorgó, ante mí la Notaria, la presente escritura pública de: PODER ESPECIAL, otorgada por: COMPAÑÍA Q2 GOLD CAYMANS COMPANY., a favor de: SR. CARLOS MAURICIO NÚÑEZ BAZANTE; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al veinticuatro de febrero del dos mil catorce.



DRA. ROCIO ELINA GARCÍA COSTALES

NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA
Shyriz y Suecia Esq.
Dra. Rocio Garcia C.